



"2022 Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia dirigida a las mujeres con el propósito de intimidarlas, degradarlas, menospreciarlas, humillarlas y en sí, menoscabar su dignidad es un fenómeno que socava el tejido social y lastima la integridad física y emocional de las víctimas.

Las agresiones orientadas hacia la mujer han sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad, que inclusive, se ha aceptado y tolerado por ciertos grupos sociales como un rasgo inherente a la cultura. Por ello, el contexto democrático que impera en nuestro país y entidad, nos exige que toda acción que obstaculice el debido ejercicio de los derechos humanos y vulnere la igualdad entre personas no tiene cabida en una sociedad plural como la actual y, por ende, debe de ser rechazada y condenada bajo un marco jurídico adecuado a la realidad social.

Bajo ese orden de ideas, somos conscientes de que las diversas formas de violencia han mutado de acuerdo a las nuevas formas de interacción social, ello en virtud de que los nuevos medios digitales de comunicación no están exentos de las mismas. Así, es dable afirmar que las mujeres no se encuentran a salvo en ningún medio, de hecho, son víctimas de la violencia en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y ahora, en el ámbito digital.

De forma previa a abordar el tema que nos ocupa es necesario precisar los diferentes esfuerzos que han surgido con la finalidad de combatir y erradicar la violencia contra la mujer. De forma tal que, ubicamos la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que define tal hecho como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

Es de destacar que la Declaración fue el primer instrumento internacional en abordar de forma expresa la “violencia contra la mujer” pues si bien, previa a esta,



encontramos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en esta última no se precisa la violencia de género.

También es de destacar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará. En la mencionada Convención se reconoce el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, misma que implica la exclusión de cualquier tipo violencia o conducta que infrinja daño, sufrimiento o hasta la muerte.

Es necesario observar que la violencia dirigida hacia las mujeres tiene como causa de origen el género, esto es, dichas conductas agresivas son discriminatorias y pretenden mantener un *status quo*, en donde se considera superior al género masculino, mientras a las féminas no se les estima con las actitudes y capacidades para ocupar cargos directivos, de liderazgo o poder.

Por cuanto hace al ámbito nacional, la Constitución federal, en su artículo 1° prohíbe la discriminación originada por el sexo, asimismo, el diverso 4°, mandata que el hombre y las mujeres son iguales ante la ley.

Por otra parte, se cuenta con legislación en la materia, tal como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007.

Esta última legislación tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como determinar los principios y modalidades por las que se les garantizará, una vida libre de violencia que permita su desarrollo y bienestar de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación.

Finalmente, en el ámbito local, se cuenta con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. La



normatividad referida sienta las bases para que las mujeres puedan desenvolverse en el ambiente propicio que genere las condiciones de superación necesarias.

En esa tesitura, es menester rechazar toda conducta que pretenda cosificar a la mujer, denigrar o atentar contra su dignidad, o en su caso, transgredir el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Este rechazo tiene que darse de forma contundente y directa, pues la anuencia o minimización de estos actos genera su continuidad, lo que a la vez constituye en el principal obstáculo para la igualdad sustantiva.

Actualmente, la violencia por razón de género se manifiesta a través de diversos medios y modalidades, de los que podemos mencionar los más típicos, como ofensas, exclusión, trato desigual, entre otros; hasta nuevas formas de violencia en las que se implementan las herramientas tecnológicas.

Entre las nuevas modalidades de violencia que imperan en los medios digitales se encuentran prácticas como el ciberbullying (acoso psicológico), el sexting (envío de contenido de tipo sexual), stlaked (acechar a una persona), grooming (acoso de un adulto hacia un menor), shaming (amenazas de exponer imágenes íntimas personales) y doxing (publicar información privada sin consentimiento de su propietario). Si bien, cada una de estas tiene sus características propias, todas pretenden transgredir la privacidad de las personas y exhibirlas con la intención de generar un perjuicio.

Es preciso referir que todas estas prácticas se dan bajo un contexto en el que el victimario se esconde bajo el anonimato permitido por las redes sociales, pues es sencillo crear perfiles con información falsa, utilizar fotos descargadas de la red o incluso, intentar robar la identidad de otra persona.

En esa tesitura, el reto al que nos enfrentamos como sociedad es mayúsculo, dado que, los sujetos que llevan a cabo dichas prácticas se valen de los vacíos que otorga el uso del internet y las redes sociales ocultar sus acciones y no ser sancionados, por lo que, las víctimas se ven inhibidas para denunciar.



En México, de conformidad con cifras del Módulo de Ciberacoso 2019, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que al menos el 23% de la población mayor de doce años que ha utilizado internet o celular, fue víctima de ciberacoso. Es pertinente anotar que, de dichas denuncias, la mayor parte se concentran en personas de 12 a los 29 años, es decir que esta conducta afecta principalmente a la juventud.

Las principales conductas experimentadas de ciberacoso son, el contacto con personas mediante identidades falsas, recibir mensajes ofensivos, insinuaciones, propuestas sexuales o contenido sexual. Sin embargo, estos actos varían dependiendo del sexo de la persona, ya que, mientras que los hombres experimentan en mayor medida mensajes ofensivos, las mujeres son blanco, principalmente, de las insinuaciones o propuestas sexuales.

Así, es evidente que las nuevas tecnologías de la comunicación son medios que no se escapan al acoso, hostigamiento y a la violencia de género, en donde las mujeres son sus principales víctimas.

Otro punto a destacar del Módulo de Ciberacoso 2019, es el relativo a la identificación de la persona que efectuó la acción, pues se tiene que un 25.5% solo fueron conocidos; 21% conocidos y desconocidos; finalmente, 53.45% los victimarios resultaron ser solo desconocidos.

Por último, es de notar la frecuencia que las víctimas de ciberacoso manifiestan al respecto, pues es posible concluir que independientemente de la reiteración del acto, el grueso de la población que ha sufrido acoso por medios digitales más de una vez.

Todo lo anterior, da cuenta, en primer lugar, de la diferenciación en el acoso recibido por cada persona, dado que es notable que las mujeres viven en una constante violencia en el desempeño de sus actividades cotidianas. Aunado a ello, cabe referir, que todas estas conductas atípicas perpetradas en perjuicio de las mujeres son un reflejo contundente de lo que sucede fuera de la web.



Por otro lado, llama la atención la normalización de la conducta al grado de que es ejercidas por personas conocidas por la víctima. Ello nos habla del nivel de impunidad y tolerancia que impera en nuestra sociedad y comunidades.

En razón de lo anterior, es menester actuar de forma contundente para combatir e inhibir dichas conductas que ponen en riesgo y peligro la integridad emocional y sexual de las mujeres, principalmente.

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación son un factor que ha permitido el mayor contacto entre personas, acortando distancias y permitiendo que cada día sea más fácil y sencillo mejorar los estándares de vida, sin embargo, también ha conllevado diversos desafíos que nos invitan a reflexionar y generar soluciones.

En esa tesitura, la presente iniciativa pretende hacer visible un fenómeno que se esconde bajo el anonimato permitido por la web, así como reconocer que las mujeres son blanco de acoso y hostigamiento en los medios digitales. De tal forma, que es un imperativo preservar los medios de comunicación que tenemos a nuestro alcance y fomentar que así como en los diversos ámbitos en los que nos desenvolvemos, incluido el internet, sean espacios libres de violencia y fundamentalmente libres de violencia de género.

De esta forma, la presente iniciativa de ley responde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular a su numeral 5 enfocado en la igualdad de género, mismo que busca reducir las brechas de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres, para que así, puedan contar con las mismas oportunidades de vida.

En síntesis, a pesar de los avances que ha logrado la humanidad en materia de tecnologías de la información y comunicación, es importante resaltar que estos cambios en la forma de interacción entre personas conllevaron nuevos retos de los cuales ahora se deben de atender de forma oportuna, a fin de alcanzar una utilización de estos medios de forma responsable y una navegación por parte de los internautas libre de cualquier acto que atente contra la dignidad personal.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan los Capítulos V Quater y Quinquies, así como la fracción XIV al artículo 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V QUATER

DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 27 Octies.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o cualquier otro contenido digital, sea este real o simulado de contenido íntimo y/o sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización y que le cause daño o detrimento psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

También se considerará como violencia digital a los actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 27 Nonies.- Cuando el Ministerio Público conozca de una querrela por violencia ejercida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en términos del Código Penal del Estado de México, ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas



físicas o morales con el objeto de interrumpir, bloquear, destruir o eliminar las imágenes, audios, o videos relacionados con la querrela.

CAPÍTULO V QUINQUIES

DE LA VIOLENCIA MEDIÁTICA

Artículo 27 Decies.- Se entenderá por violencia mediática a todo acto que de manera directa o indirecta promueva a través de cualquier medio, estereotipos sexistas, pautas de comportamiento social discriminatorias, de inferioridad o subordinación hacia un género, haga apología de cualquier modalidad de violencia contra las mujeres o difunda mensajes de odio sexista.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 37.- El Programa deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de la Mujer y es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias, los organismos auxiliares y los organismos autónomos del Estado, en el corto, mediano y largo plazo. Deberá ser expedido por el titular del Ejecutivo, será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en esta materia se establezca a nivel federal, y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I a XIII...



XIV. Elaborar, difundir y aplicar campañas permanentes de promoción para una cultura de la no violencia de género, con atención a la erradicación de conductas configurativas de acoso y hostigamiento sexual.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 211 Ter y 211 Quater del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211 Ter.- A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual, **íntimo** o pornográfico, **sea este real o simulado**; y las revele, publique, difunda, **exponga, distribuya, comercialice, oferte, intercambie** o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de **dos a seis** años de prisión y multa de **cuatrocientas a seiscientas** unidades de medida y actualización.

Artículo 211 Quater.- A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual, **íntimo** o pornográfico, **sea este real o simulado** bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de **cuatro a ocho** años de prisión y multa de **trescientas a quinientas** unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veintidos.